



Fecha:
A fecha de firma
N/Ref:
AP/25/01
Urbanismo ES/rmr

Destinatario:
Sr. Alcalde-Pte. del Ayto. de Molina de Aragón
Plaza de España, 1
19300 MOLINA DE ARAGÓN
(Guadalajara)

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

D. JOSÉ LUIS MADRIGAL FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 3 de junio de 2025, en relación con el punto 6º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

6º Autorización Provisional para “VALLADO Y ACOMETIDA DE AGUA EN CARRERA DE SAN FRANCISCO 9”, del municipio de Molina de Aragón (Guadalajara). Informe según el art. 172.1 TRLOTAU y 10.1.h) del Decreto 235/2010. Expte. AP /25/01.

Vista la documentación obrante en el expediente y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el régimen de autorización de obras y actividades provisionales que requieren informe de la CPOTyU, entre los que se encuentran, la clasificación del suelo como Suelo Urbano no consolidado, no estar prohibido por el planeamiento urbanístico, la no dificultad de ejecución de los instrumentos urbanísticos y el carácter desmontable/demolible del vallado y acometida de agua en Carrera de San Francisco 9, se propone que, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se adopte el siguiente Acuerdo:

EMITIR INFORME FAVORABLE por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según el art. 172.1 del TRLOTAU, a la solicitud de licencia de obra para **“VALLADO Y ACOMETIDA DE AGUA EN CARRERA DE SAN FRANCISCO 9”, CON REFERENCIA CATASTRAL 3619801WL9231N0001ZU, DEL MUNICIPIO DE MOLINA DE ARAGÓN (GUADALAJARA)**”, solicitada por Dña. Esperanza López Hombrados.

Con los siguientes **CONDICIONANTES**:

- La eficacia de la licencia provisional **quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de las condiciones de ésta por parte de su destinatario mediante declaración jurada/escrita, así como a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia, con el compromiso de demolición cuando lo requiera el Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.**





OBSERVACIONES:

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos propios de las autorizaciones provisionales en el ámbito de su competencia, en los términos de los artículos Art 172.2 del TRLOTAU y Art 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística y la acreditación de derecho bastante conforme se establece en el artículo 29.1.f) del RDU.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden de la Sra. Presidenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante el titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por este último, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (arts. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, a fecha de firma
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo